

OFICIO N° 006191

ANT.: Solicitud de pronunciamiento, de 3 de junio de 2016, de los Honorables Diputados señores Nicolás Monckeberg Díaz y Juan Antonio Coloma Álamos, en relación al acceso a los datos y respuestas obtenidas de las preguntas de los "Formularios de Participación en la consulta individual del Proceso Constituyente".

MAT.: Remite para su conocimiento recomendaciones en materia de protección de datos personales para la Fase Participativa del proceso denominado "Una Constitución para Chile".

SANTIAGO, 24 JUN 2016

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**DE: JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU
PRESIDENTE DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, conociendo de la solicitud de pronunciamiento del antecedente, procedió a revisar las distintas etapas que se están desarrollando en el contexto de la Fase Participativa del proceso denominado "Una Constitución para Chile" y los diversos tratamientos de datos personales asociados al mismo.

En virtud de lo anterior, y de lo dispuesto en el literal m) del artículo 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, que faculta al Consejo para la Transparencia para velar por el adecuado cumplimiento de la ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado, y por acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, en la sesión N° 715, de 24 de junio de 2016, vengo en informar a usted las recomendaciones formuladas a los órganos de la Administración del Estado que están a cargo del tratamiento de datos personales, en el citado proceso.

Para dar aplicación a los principios y cumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley N° 19.628, en las recomendaciones adjuntas se propusieron las siguientes acciones:

- 1) Informar la competencia específica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para recabar este tipo de datos conforme a la facultad legal de efectuar



consultas públicas y, en consecuencia, ajustar el tratamiento de datos exclusivamente a dicha finalidad;

- 2) Informar el o los tipos de tratamientos que se efectuarán con los datos recogidos en cada formulario dentro de la política de privacidad que debe definirse;
- 3) Ajustar los formularios de recolección de datos y definir la política de privacidad a la finalidad propia de esta recolección y a los tipos de tratamiento que se efectúen;
- 4) Establecer deberes de confidencialidad en el tratamiento de los datos, especialmente en el caso de los datos sensibles, definiendo perfiles de acceso y las responsabilidades pertinentes;
- 5) Establecer estándares que garanticen la seguridad de la información y de los datos personales recolectados;
- 6) Aplicar disociación de cualquier dato que vincule o permita vincular al titular con una opinión determinada, a efectos de comunicar los resultados de la Fase Participativa a los demás actores involucrados y al público en general como datos meramente estadísticos; y
- 7) Efectuar los procesos de disociación, aseguramiento de las identidades de las personas y difusión de la información bajo la supervisión de un organismo de carácter autónomo. A estos efectos, el Consejo para la Transparencia, órgano encargado por ley de velar por la protección de datos personales y la transparencia de la información pública, señala su disposición para ejercer esta supervisión.

Con el objeto de contribuir en el perfeccionamiento del proceso antes señalado, manifestamos desde ya la disposición de este Consejo para colaborar y participar en las instancias que se estimen pertinentes, a fin de avanzar en estas materias.

Sin otro particular, le saluda atentamente



**CONSEJO PARA
LA TRANSPARENCIA**
JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZANARTU
Presidente
Consejo para la Transparencia

Adj.: Recomendaciones en materia de protección de datos personales para la Fase Participativa del proceso denominado “Una nueva Constitución para Chile”.



ARR/PCV/EBP
DISTRIBUCIÓN:

1. Diputado Sr. Nicolás Monckeberg Díaz
2. Diputado Sr. Juan Antonio Coloma Álamos
3. Archivo

Recomendaciones en materia de protección de datos personales para la Fase Participativa del proceso denominado “Una Constitución para Chile” del Consejo para la Transparencia

El Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en atención al mandato legal establecido en la letra m) del artículo 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, consistente en velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N°19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado, manifiesta su preocupación respecto de la recolección y tratamiento de los datos personales que se ha efectuado hasta el momento en el marco del proceso “Una Constitución para Chile discutida en democracia”.

La Fase Participativa comprende una consulta pública en la que se genera una masiva recolección de datos personales y, especialmente, de datos sensibles –incluyendo opiniones políticas, datos sobre el origen racial y datos de menores de edad, entre otros– que el Estado tiene el deber de resguardar. La forma en que, hasta el momento, se ha recolectado la información con la finalidad de elaborar un documento de Bases Ciudadanas para una Constitución no se ha ajustado a la observancia de los principios generales en materia de protección de datos personales y a las normas legales respectivas. El tratamiento de datos de esta naturaleza exige establecer mecanismos de privacidad por diseño apropiados y adoptar medidas de información, seguridad y confidencialidad previas a la implementación del proceso de recolección.

Dado lo anterior, en las etapas siguientes del proceso deben corregirse los procedimientos de recolección y tratamiento de los datos, por ello, en base a lo antes expuesto, el Consejo para la Transparencia en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley de Transparencia, con particular atención a la naturaleza sensible de los datos tratados, y ante la realidad de que la Fase Participativa se encuentra en pleno desarrollo, considera pertinente efectuar recomendaciones a los órganos de la Administración del Estado intervinientes en este proceso, para que adopten las medidas de protección –



tanto organizativas, como técnicas— a fin de resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos recolectados, evitando su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

El proceso actualmente en curso contiene una Fase Participativa, que permite a los ciudadanos dar su opinión y deliberar sobre los valores y principios, derechos y deberes, y las instituciones que debiera considerar la Constitución. Para ello, las personas mayores de 14 años deben registrarse en un sitio web habilitado por el Gobierno, aportando, diversos datos personales a través de distintos formularios en línea. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública recopila, a través de diversos formularios de recolección, los datos y opiniones de los participantes, generando con ello una base de datos personales y algunos de ellos, además, sensibles.

Para dar aplicación a los principios y cumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley N°19.628, este Consejo tiene a bien recomendar las siguientes acciones:

- 1) Informar la competencia específica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para recabar este tipo de datos conforme a la facultad legal de efectuar consultas públicas y, en consecuencia, ajustar el tratamiento de datos exclusivamente a dicha finalidad;
- 2) Informar el o los tipos de tratamientos que se efectuarán con los datos recogidos en cada formulario dentro de la política de privacidad que debe definirse;
- 3) Ajustar los formularios de recolección de datos y definir la política de privacidad a la finalidad propia de esta recolección y a los tipos de tratamiento que se efectúen;
- 4) Establecer deberes de confidencialidad en el tratamiento de los datos, especialmente en el caso de los datos sensibles, definiendo perfiles de acceso y las responsabilidades pertinentes;
- 5) Establecer estándares que garanticen la seguridad de la información y de los datos personales recolectados;
- 6) Aplicar disociación de cualquier dato que vincule o permita vincular al titular con una opinión determinada, a efectos de comunicar los resultados de la Fase Participativa a los demás actores involucrados y al público en general como datos meramente estadísticos; y

- 7) Efectuar los procesos de disociación, aseguramiento de las identidades de las personas y difusión de la información bajo la supervisión de un organismo de carácter autónomo. A estos efectos, el Consejo para la Transparencia, órgano encargado por ley de velar por la protección de datos personales y la transparencia de la información pública, señala su disposición para ejercer esta supervisión.

Estas recomendaciones se explican y detallan en los siguientes apartados, en referencia directa a la modalidad de participación definida por el Gobierno. En cada apartado se efectúa un diagnóstico de los datos tratados, acompañado de una recomendación específica aplicable al caso.

Contexto previo: descripción de los distintos datos personales recolectados para la Fase Participativa

La plataforma www.unaconstitucionparachile.cl recoge distintos tipos de datos personales según el formulario que se llene, cuestión relevante a la hora de determinar las medidas de seguridad y de protección que se deben adoptar conforme a la ley. De acuerdo a los datos que el sitio exige, hay que hacer las siguientes distinciones.

a) Inscripción y Encuesta Individual

Primero, para efectos de la inscripción individual –con el objeto de contestar la Encuesta Individual– las personas deben entregar el RUN, el número de serie o de documento de la cédula de identidad, correo electrónico, comuna en la que reside y una clave. Todos los datos que se piden son de carácter personal.

La plataforma cuenta con una advertencia que no provee de la suficiente información al titular del dato. La inscripción individual en la página web tiene la siguiente advertencia: *“El sistema administrará los datos personales de los ciudadanos conforme a la Ley 19.628 y las opiniones vertidas serán de carácter*

anónimo”. La política de privacidad carece de mayores precisiones en este ámbito.

El formulario de inscripción no posee ninguna información específica que permita al titular advertir qué tratamiento se efectuará con sus datos que se recolectan. El titular del dato carece de precisiones sobre los términos y condiciones bajo los cuales consiente al tratamiento de sus datos.

La Encuesta Individual también recolecta datos personales asociados a la persona inscrita. Al momento de contestar la Encuesta Individual, las personas entregan preferencias políticas para seleccionar siete conceptos en los ejes de Valores y Principios, Derechos, Deberes e Instituciones. Al final de la Encuesta, las personas tienen un espacio para escribir libremente sus opiniones políticas para contribuir con la memoria histórica del proceso.

Teniendo esta estructura de recolección de datos, entonces debe concluirse que, en este nivel, se recogen datos personales y datos sensibles. En primer término, al momento de la inscripción individual, todos los datos recolectados son datos personales. En segundo término, al momento de contestar la encuesta individual, se están aportando opiniones políticas que, conforme al artículo 2, letra g) de la Ley N°19.628, son de carácter sensible. Finalmente, si se trata de un menor de edad mayor de 14 años, los datos aportados caen dentro de la categoría de datos especialmente protegidos, tal como lo ha reconocido este Consejo.

b) Inscripción de Encuentro Local

Segundo, para efectos de inscribir un Encuentro Local, el sitio pide los siguientes datos: RUN del moderador, correo electrónico del moderador, teléfono, fecha y hora del encuentro, lugar y dirección del encuentro.

El formulario tiene dos casillas que pueden ser marcadas. La primera, tiene la siguiente leyenda: *“Quiero que mi Encuentro Local sea público, por lo que autorizo al administrador de este sitio para compartir mi correo electrónico, domicilio del encuentro y mi nombre completo, a terceros interesados en su observación,*

difusión o estudio.” La segunda casilla corresponde si se trata de un Encuentro de “Organización de Pueblos Indígenas”.

En este segundo formulario, el sitio recoge tres datos personales (RUN, correo electrónico y teléfono del moderador). Eventualmente, la dirección donde se desarrollará el Encuentro puede ser un dato personal, si se trata del domicilio de una persona natural que pueda identificar a su titular (por ejemplo, el domicilio del moderador). En el caso que se marque la casilla “Organización de Pueblos Indígenas” esta declaración permite que los datos sean identificatorios de una persona de etnia o pueblo indígena, factor que constituye un dato sensible al tenor de la Ley N°19.628, artículo 2, letra g, “origen racial”.

A diferencia de la inscripción para la Encuesta Individual, en este caso, hay una casilla especial para dar el consentimiento respecto de un tratamiento específico de datos personales: la comunicación pública del correo electrónico, domicilio y nombre completo del moderador. Esta medida protege la difusión y el tratamiento de datos por parte de terceros, al exigir, previamente, el consentimiento del titular. No obstante, no queda claramente establecido que los datos que posteriormente se difundan constituyan una fuente de acceso público, en los términos de la Ley N°19.628.

Finalmente, no queda claro qué sucede si se niega a marcar la casilla. En el sitio web habilitado por el Gobierno (<https://www.unaconstitucionparachile.cl/datos>), hay datos que se publican: nombre del organizador, fecha del Encuentro, provincia, comuna, dirección Encuentro. Respecto al nombre, aparece el primer y segundo nombre, más no los apellidos. Respecto de los demás datos, en algunos campos, la “dirección Encuentro” está tarjada con la leyenda “Visualización no Autorizada”. Surge la duda, entonces, qué pasa si no se marca la casilla en comentario. ¿Se publican todos los demás campos? ¿Qué es lo que se disponibiliza en el sitio web? No parece haber suficiente información previa, para quien inscribe el Encuentro, respecto de sus datos personales que se disponibilizarán.

c) Acta de Encuentro Local



Finalmente, el sitio tiene un espacio habilitado para subir el Acta del Encuentro Local. La “Guía para Organizar Encuentros Locales” (en adelante, “Guía”) establece el contenido y los campos que deben ser llenados en el Acta (Anexo N°2 de la Guía). A su vez, fija los requisitos para que el Acta sea considerada válida (Guía, pág. 4).

Con relación al contenido y campos, el Acta exige consignar los acuerdos, acuerdos parciales y desacuerdos en los ejes de Valores y Principios, Derechos, Deberes y Responsabilidades e Instituciones, y deja un espacio para realizar un aporte a la memoria histórica. Adicionalmente, en el Acta se debe consignar el nombre, RUN y firma del organizador, moderador, secretario de actas y participantes, así como la dirección del Encuentro. Todos estos datos son personales, salvo en el caso de la dirección, que constituye un dato personal en el evento de coincidir con el domicilio de alguno de los participantes.

Con relación a los requisitos, se dispone, entre otros, registrar el resultado del Encuentro en el Acta, adjuntar una fotografía o archivo pdf del Acta, la lista de asistencia y una fotografía con los participantes del Encuentro. Los contenidos del Acta, además, deben ser digitados en la plataforma. Como se desprende de lo descrito, los requisitos exigen que los datos personales consignados en el Acta queden ingresados a la plataforma. Además, se exige una fotografía de los participantes, lo que constituye un nuevo dato personal, derivado de la protección del derecho a la propia imagen, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia de este Consejo.

Al momento de subir el Acta del Encuentro Local a la plataforma, se deben transcribir los contenidos del Acta y el registro de participantes, subir un archivo pdf o fotografía del Acta y una fotografía de los participantes. Respecto del registro de los participantes, la plataforma no presenta ninguna advertencia o información sobre el tratamiento de los RUN que serán ingresados. Respecto de la lista de participantes firmada y de la fotografía tampoco existe información respecto al uso y tratamiento de esos datos personales. Por ejemplo, no hay posibilidad de negarse a que las imágenes sean comunicadas a terceros o sean difundidas públicamente. En consecuencia, como la política de privacidad no

explicita el uso que se hará de tales imágenes, debe entenderse que su difusión no está autorizada por sus titulares.

d) Cabildos provinciales y regionales

De acuerdo a la información de la Fase Participativa, tras el cierre de los Encuentros Locales, se abrirán dos nuevas instancias para la participación: los cabildos provinciales y regionales. No se encuentra en la plataforma, ni tampoco en las Guías entregadas, la información sobre los requisitos personales para participar, de manera que sea posible analizar qué datos personales se solicitarán. Cuando se habilite el registro –según lo informado, el 24 de junio para los cabildos provinciales y el 24 de julio para los regionales– se podrá efectuar un examen de los datos personales necesarios para la inscripción y las reglas aplicables a su tratamiento. En cualquier caso, si se establecen plataformas o formularios de inscripción, éstos deben ajustarse a los términos de esta recomendación, con el objeto de informar al titular de datos la finalidad y los distintos tratamientos que se harán de sus datos.

1. Informar sobre las competencias de los órganos públicos en el tratamiento de datos en la Fase Participativa del proceso

La Fase Participativa requiere tratar datos personales a efectos de compilar y sistematizar las opiniones políticas de las personas que intervengan. Dicho tratamiento, para efectos de su legitimidad, sólo puede efectuarse cuando la Ley N°19.628 “u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello” (artículo 4, inciso 1°) y, en el caso de los organismos públicos debe hacerse en el marco de sus competencias establecidas por la ley (artículo 20).

De acuerdo con la Política de Privacidad del sitio www.unaconstitucionparachile.cl, el tratamiento de datos que se recolecten será efectuado por el Ministerio del Interior. En efecto, ésta dispone que el “*Ministerio del Interior asegura la confidencialidad de los datos personales de los usuarios que se registren como tales en el sitio Web*”



www.unaconstitucionparachile.cl mediante el o los formulario(s) establecido(s) para esos efectos. Sin perjuicio de sus facultades legales, el Ministerio del Interior sólo efectuará tratamiento de datos personales respecto de aquéllos que han sido entregados voluntariamente por los Usuarios en el referido formulario.”

Como se revisa en las siguientes secciones, ni la política de privacidad ni tampoco la plataforma especifican las competencias específicas que el Ministerio del Interior ejercerá en el tratamiento de los datos recolectados. Es más, la política dispone que el Ministerio del Interior “en caso de ser requerido judicialmente al efecto, procederá a comunicar los datos personales de los usuarios que le sean solicitados”. Con esta masiva recolección, el Ministerio del Interior mantendrá una base de datos sobre la cual, al parecer, puede ejercer todas sus competencias legales y no sólo las relativas a la consulta pública propiamente tal, sino también aquellas referidas al control del orden público, de seguridad ciudadana y persecución del delito. Se sugiere, por tanto, explicitar las competencias concretas de los órganos tratantes, con el objeto de disipar dudas sobre la finalidad para la cual se están recolectando los datos y los otros tratamientos que se efectuarán de los mismos.

Para efectos de encuadrar la acción del Estado y las competencias de sus órganos, la Fase Participativa puede ser asimilada a una consulta pública (desde el punto de vista administrativo). Esto permite reconducir las competencias para la recolección de datos y su tratamiento bajo el amparo del artículo 73 de la Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, que contempla esta fórmula bajo el epígrafe de participación ciudadana.

En ese entendido, es conveniente tener presente las recomendaciones que este Consejo ha efectuado, en materia de consultas públicas. En efecto, a través del Oficio N°007748, de 7 de octubre de 2015, este Consejo formuló “Recomendaciones tendientes a perfeccionar la transparencia de los procesos de consulta pública y cuenta pública participativa a efectuarse por los órganos de la Administración del Estado”, la que desarrolla un modelo general para el tratamiento de las consultas públicas, su conexión con el principio constitucional de publicidad y las exigencias legales de transparencia en la materia.

En tal documento, este Consejo ha manifestado que “[a] fin de otorgarle mayores niveles de transparencia a los resultados del proceso de consulta pública, los órganos de la Administración del Estado deberán publicar y mantener a disposición del público, a través de sus sitios electrónicos, todas las observaciones recibidas, una vez que el proceso haya finalizado. Al recabar las opiniones y aportes de los ciudadanos y grupos de interés, los órganos públicos informarán a éstos que su identidad y comentarios serán difundidos públicamente, por tratarse éste de un procedimiento administrativo de carácter público de conformidad con la Ley de Transparencia y con la Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.” (§2.1.6 de la Recomendación).

Debe advertirse que la información a los ciudadanos que dicha Recomendación establece, no ha sido suficientemente explicitada en la política de privacidad del sitio www.unaconstitucionparachile.cl, ni en los formularios que deben ser llenados en la plataforma.

Con todo, la Recomendación sobre consultas públicas está formulada en términos generales para todo tipo de consultas. Por ello, el estándar de publicidad debe ser *prima facie* alto. Las excepciones que pueden darse, por ejemplo, en razón de la protección de datos personales, requieren de un análisis caso a caso, dependiendo del carácter de la consulta.

En el caso de la Fase Participativa las opiniones políticas y los datos personales que se recogen permiten inferir que estamos ante datos sensibles, como se describe en el siguiente apartado. En consecuencia, debe exigirse un alto estándar de protección de tales datos, a efectos de resguardar a sus titulares.

Recomendación:

*Informar detalladamente las competencias estatales específicas que se ejercen para el desarrollo de la Fase Participativa, en torno a las reglas y recomendaciones sobre consultas públicas. En este sentido, **se sugiere explicitar que la Fase Participativa se enmarca bajo la competencia establecida en el artículo 73 de la Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.***



2. Informar los tipos de tratamientos que se efectuarán con los datos recogidos en cada formulario dentro de la política de privacidad

En virtud de lo dispuesto por la Ley N°19.628, constituye tratamiento de datos cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma.

Según lo dispone el inciso primero del artículo 9 de la Ley N°19.628, los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados. La referida finalidad en el caso de órganos de la Administración del Estado está determinada en función de las materias propias de su competencia. En este caso, la finalidad es la propia de una consulta pública y los distintos tratamientos deben dirigirse a recoger la opinión política de los ciudadanos a efectos de elaborar el documento “Bases Ciudadanas para una Constitución” y restringirse a los datos estrictamente necesarios para conducir la tarea estatal determinada.

La comunicación o transferencia es otro tipo de tratamiento de los datos. Por ello, se requiere que se informe al titular de los datos lo que se comunicará –en detalle–, cómo se comunicará y las medidas que se adoptarán para la anonimización de sus opiniones políticas que se recolecten en la Fase Participativa.

Finalmente, en el caso hipotético que se estén empleando, o se empleen en el futuro, servicios o sistemas informáticos de entidades privadas o terceros, deberá tenerse en consideración lo siguiente: primero, establecer claramente la finalidad para la cual al tercero se le transfieren los datos a cualquier título; y segundo, identificar el tratamiento que, en cualquier caso, debe ajustarse y circunscribirse a la esfera competencial del organismo que transfiera los datos. Ambas condiciones son necesarias para asegurar el cumplimiento del principio de finalidad.

Recomendación:



Informar detalladamente los tratamientos que se efectuarán con los datos personales recolectados con la finalidad de la consulta pública, en el marco del proceso y dentro de la esfera de competencia de los organismos respectivos.

3. Ajustar los formularios de recolección de datos y la política de privacidad a la finalidad propia de la recolección y a los tipos de tratamiento que se efectúen

En el formulario de inscripción no se explicita para qué serán utilizados los datos recolectados ni qué tratamientos serán efectuados con ellos. Por otra parte, la política de privacidad, contenida en la página web www.unaconstitucionparachile.cl, no es clara con respecto a la finalidad para la cual se emplearán los datos, ya que enuncia lo siguiente: *“Los datos personales de los Usuarios serán utilizados para el cumplimiento de los fines indicados en el formulario correspondiente y siempre dentro de la competencia y atribuciones de Ministerio del Interior”*. Como el formulario no expresa los fines y como no se explicitan las competencias específicas que se ejercerán por el Ministerio del Interior, el titular no tiene cómo determinar el alcance de la finalidad del tratamiento de sus datos recolectados en la Fase Participativa, en general, y de la plataforma, en particular, como tampoco los tipos de tratamiento que se efectuarán con su información.

Asimismo, la política de privacidad preceptúa que el *“Ministerio del Interior podrá comunicar a otros organismos del Estado, los datos personales de sus usuarios, conforme lo establecido en la Ley N°19.628”*. No obstante, la disposición es excesivamente amplia y general, puesto que no indica a qué organismos públicos se los comunicará ni tampoco con qué fines.

Recomendación:

Ajustar los formularios y la política de privacidad de la plataforma, de manera tal que se informe explícitamente a los usuarios las competencias específicas y el tipo de tratamiento que se efectuará con sus datos personales.

Asimismo, se recomienda que se identifiquen los organismos públicos a los que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública comunicará los datos personales recopilados y



las demás entidades o personas a las que se les comunicarán los datos disociados en los términos de esta recomendación.

4. Establecer deberes de confidencialidad en el tratamiento de los datos, especialmente, en el caso de datos sensibles

El principio de confidencialidad o secreto se establece en el artículo 7 de la Ley N°19.628. Conforme a éste, las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales o tengan acceso a éstos de otra forma (como aquellos funcionarios públicos autorizados para el acceso a bancos de datos de los organismos respectivos), están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos. Esta obligación no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo. Lo anterior resulta especialmente relevante cuando se trata de datos sensibles, los cuales exigen la adopción de mecanismos y estándares de seguridad más elevados.

En el evento que se empleen a entidades privadas para el tratamiento de datos –por ejemplo, servicios informáticos de almacenamiento o registro– se deberán establecer las obligaciones de confidencialidad en los contratos de prestación de servicios o en un anexo a los mismos.

Recomendación:

Establecer el deber de confidencialidad y garantizar su cumplimiento respecto de todos aquellos que participen en el tratamiento de los datos recolectados.

5. Establecer estándares que garanticen la seguridad de la información y de los datos personales recolectados

En materia de seguridad debe considerarse lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N°19.628. El responsable de los registros o bases donde se almacenen datos personales,

con posterioridad a su recolección, deberá cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños.

Conforme a las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado, contenidas en el punto 6.7, se recomienda adoptar *“todas las medidas, tanto organizativas como técnicas, para resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos contenidos en sus registros con la finalidad de evitar la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los mismos. Para ello, los organismos públicos aplicarán diversos niveles de seguridad atendiendo al tipo de dato almacenado, a título ejemplar, respecto de los datos sensibles deberán adoptarse niveles de seguridad más altos que en relación a aquellos que no poseen dicha calidad”*.

Por tanto, como en este caso se tratan mayoritariamente datos sensibles, las medidas de seguridad deben estar especialmente reguladas y adoptarse los niveles de seguridad más altos. Asimismo, si los datos requieren ser conservados o eliminados, la Política de Seguridad debe dejar claramente establecido cómo se efectúa la conservación, bloqueo o eventual eliminación de los datos. En este sentido, se deberían fijar plazos y condiciones para regular la conservación o eliminación, según corresponda.

En el evento de sufrir ataques o intrusiones al banco de datos, se deberán adoptar las medidas de resguardo de la información, con el objeto de preservar su calidad e integridad. Asimismo, se deberá informar a los usuarios de la plataforma el tipo de vulneración de los dispositivos de seguridad y las medidas de seguridad que se adopten.

En el evento que existan entidades privadas almacenando estos datos, se sugiere que, a través de la vía contractual, queden claramente establecidas las responsabilidades en caso de incumplimiento a los deberes de seguridad, de confidencialidad y a las infracciones a la finalidad establecida en la contratación, por ejemplo, cuando se efectúa tratamiento inadecuado o fuera de los términos establecidos en el contrato. Esta forma de asegurar el cumplimiento de la legislación, a través de obligaciones contractuales, permite consolidar los mecanismos de resguardo y garantizar la plena aplicación de la legislación respecto de terceros que traten datos personales.

Recomendación:

Establecer medidas de protección y de seguridad de los datos tratados de alto estándar, tanto por organismos públicos, como por eventuales entes privados.

6. Aplicar disociación de cualquier dato que vincule o permita vincular al titular con una opinión determinada para comunicar los resultados de la Fase Participativa

Como la finalidad declarada de la Fase Participativa es elaborar un documento que recoja, de forma agregada, las opiniones de los participantes de la consulta, con el objeto de generar las “Bases Ciudadanas para una Constitución”, la información entregada debe ser útil a tal propósito. Para lo cual, una vez recogidas las opiniones y preferencias políticas de los participantes, se deberá proceder a disociar los datos de identificación de sus titulares. En consecuencia, el nombre de los participantes deberá ser disociado de su opinión política, lo que no obsta a la posibilidad de publicar, separadamente, la identidad de quienes intervinieron en alguna de las instancias de la Fase Participativa.

De esta forma, la disociación permitirá, por un lado, proteger los datos personales sensibles recolectados en este proceso y, por otro, difundir las opiniones que servirán de base para la construcción del documento final, favoreciendo el control social y preservando la memoria histórica del mismo.

En concreto, a efectos de hacer pública la información se sugiere tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a) Disociar el nombre completo y RUN de los individuos que participaron en la Encuesta Individual y en los Encuentros Locales Autoconvocados, de las opiniones que se consignan en la Encuesta y en el Acta del Encuentro. Si bien se estima razonable publicar el nombre de los participantes, éste no puede estar asociado directamente a su opinión en la Encuesta o en un Acta determinada. Para ello, técnicamente debe efectuarse un procedimiento de disociación de datos “de manera que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona determinada o determinable” (artículo 2, letra I), Ley N°19.628). En consecuencia,

se puede publicar la lista de participantes sólo de forma separada de sus opiniones recolectadas.

- b) No se deben disponibilizar los RUN, las firmas de los participantes, ni las fotografías recolectadas, toda vez que no son necesarios a efectos de la finalidad de la consulta efectuada.
- c) La disociación debe ser asegurada en el caso de menores de edad y, en el caso de Organización de Pueblos Indígenas, respecto de personas que no hayan autorizado explícitamente divulgar dicha condición. En ambos casos, estamos ante datos sensibles que deben ser especialmente protegidos conforme a la ley.
- d) Finalmente, se recomienda que las opiniones políticas sean agregadas y compiladas de forma tal que constituyan un dato estadístico, en los términos del artículo 2, letra e) de la Ley N°19.628, a saber: un dato “que, en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no puede ser asociado a un titular identificado o identificable”. En esta materia, debe atenderse al universo o conjuntos en los que se agregará la información, con el objeto que las personas participantes no sean fácilmente identificables.

Recomendación:

Se sugiere efectuar un procedimiento de disociación de datos, con el objeto de separar las opiniones políticas de los nombres y RUN de los participantes y consolidarlas como datos estadísticos. Para ello, el nombre completo de los participantes podrá ser publicado, pero separadamente de las opiniones consignadas en una Encuesta o Acta de un Encuentro Local Autoconvocado.

- 7. Efectuar los procesos de disociación, aseguramiento de las identidades de las personas y difusión de la información bajo la supervisión de un órgano autónomo**

La protección de los datos personales de quienes han participado en el proceso constituye no sólo una obligación legal sino que también se erige como una condición de legitimidad y confianza pública del mismo. La optimización de los valores de privacidad y de transparencia exige simultáneamente adoptar medidas que garanticen la autodeterminación informativa y el derecho de acceso a la información pública. Por tanto, los órganos del Estado deben someter su acción a la tutela efectiva de estos derechos fundamentales.

Las medidas de protección de datos personales que esta recomendación efectúa tienen por objeto cautelar los intereses que subyacen a ambos derechos. En este sentido, se sugiere que los procesos de disociación, de aseguramiento de las identidades de las personas y de difusión de la información, se realicen bajo la atenta supervisión del cumplimiento de la Ley N°19.628 y de la Ley de Transparencia, por parte de los órganos de la Administración del Estado que intervienen en este proceso.

Dado que esta función es asignada por la ley directamente a este Consejo para la Transparencia, esta corporación señala, desde ya, su disposición a ejercerla. Adicionalmente, ofrece su conocimiento técnico en materia de protección de datos personales con el objeto de favorecer la implementación de las recomendaciones previamente formuladas.